

NOTARIO PUBLICO DEL DISTRITO NACIONAL:

Manuel Sánchez Guerrero, Juan José Rodríguez Pérez, Mariel María León Lebrón, Sara Ysahac Henríquez Marín, Allan Leoncio Ramos Cartas, Rafael Hernán Priamo Suero García y Reynaldo de las Mercedes Pared Pérez.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE MACORIS:

Julio Cesar Mota Acosta, Carlos Wilfrido Michel Matos, Margarita Aponte Silvestre, Pedro Antonio Mejia Sánchez y Vilma María de la Paz Tavaréz de los Santos.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE LA ROMANA:

Virginia Altagracia Pérez Pineda.

Art. 2.— Enviése a las Secretarías de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y de Finanzas y a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 1390. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3375, que aprueba las características sugeridas por la Junta Monetaria para las monedas de oro y de plata conmemorativas del Año Internacional del Niño.

G. O. No. 9589, del 19 de Julio de 1982

JACOBO MAJLUTA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3375

CONSIDERANDO que de acuerdo con la Ley No. 371, de fecha 30 de octubre de 1981, ha sido autorizada una acuñación especial de monedas de oro y de plata, con valores faciales de RD\$ 200.00 y RD\$10.00, conmemorativas del Año Internacional del Niño, 1979;

CONSIDERANDO que para dar cumplimiento a la mencionada disposición legal, la Junta Monetaria, mediante su Segunda Resolución adoptada en fecha 1ro. de julio de 1982, ha sugerido al Poder Ejecutivo la determinación de las características relativas a las citadas monedas, así como la fecha en que las mismas serán puestas en circulación;

VISTA la Ley No. 371, promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 30 de octubre de 1981;

VISTA la Segunda Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 1ro. de julio de 1982;

VISTA la comunicación No. 11441, de fecha 9 de julio de 1982, suscrita por el Gobernador del Banco Central de la República Dominicana y Presidente de la Junta Monetaria;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Quedan aprobadas las características sugeridas por la Junta Monetaria mediante su Segunda Resolución adoptada en fecha 1ro. de julio de 1982, para las monedas de oro y de plata conmemorativas del Año Internacional del Niño, en la forma siguiente:

- a) Las monedas de oro de Ley 900 (novecientas milésimas), con valor facial de RD\$200.00, que emita el Banco Central de la República Dominicana para conmemorar el Año Internacional del Niño, pesarán 17.17 gramos y contendrán 15.453 gramos de oro fino y 1.717 gramos de aleación. Su diámetro será de 27 milímetros y su borde estriado. En su anverso llevarán, en el centro, el dibujo de una pareja de niños ejecutando una danza folklórica nacional y ataviados con trajes típicos. A la derecha y a la izquierda del dibujo central, en la parte inferior, aparecerán el símbolo de la UNICEF y del Año Internacional del Niño. En la parte superior, bordeando la moneda, habrá la inscripción "Año

Internacional del Niño"; y en la inferior, debajo de la base de la figura central, la leyenda "200 pesos". En el reverso, dichas monedas llevarán el Escudo Nacional en el centro y alrededor del mismo, en la parte superior, la leyenda "República Dominicana" y en la inferior "1982", ambas inscripciones separadas por sendas estrellas de cinco puntas cada una.

De este mismo tipo de monedas se acuñarán piefortes de oro, con iguales características, salvo lo referente a su peso, que será de 34.34 gramos; su contenido que será de 30.96 gramos de oro fino y 3.434 gramos de aleación.

- b) Las monedas de plata de Ley .925 (novecientas veinticinco milésimas), con su valor facial de RD\$10.00, que emita el Banco Central de la Republica Dominicana para conmemorar el Año Internacional del Niño, pesarán 23.33 gramos y contendrán 21.581 gramos de plata fina y 1.749 gramos de aleación. Su diámetro será de 38.61 milímetros y su borde estriado. En su anverso llevarán, en el centro, el dibujo de un niño, representando hasta el torso, de espalda, trazando los contornos de una casa, alrededor de la cual se leerá la frase "Quiero Aprender". A la derecha y a la izquierda del dibujo Central, aparecerán los símbolos de la UNICEF y del Año Internacional del Niño, respectivamente. En la parte superior, bordeando la moneda, figurará la leyenda "Año Internacional del Niño" y en la parte inferior la inscripción "10 pesos". En el reverso, dichas monedas llevarán en el centro el Escudo Nacional y alrededor del mismo, bordeando la parte superior, la leyenda "República Dominicana", y en la inferior "1982", ambas inscripciones separadas por sendas estrellas de cinco puntas cada una.

De este mismo tipo de monedas se acuñarán piefortes de plata, con iguales características, salvo lo referente a su peso, que será de 46.66 gramos; su contenido que será de 43.162 gramos de plata fina; 3.498 gramos de aleación.

Art. 2.- Las monedas conmemorativas del Año Internacional del Niño a que se refiere el presente Decreto, deberán ser puestas en circulación por el Banco Central de la República Dominicana, el día 15 de julio de 1982.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3376, que deroga los Decretos Nos. 1577 y 2153 de 1967 y 1968, respectivamente.

G. O. No. 9589, del 19 de julio de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3376

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1ro.— Queda derogado el Decreto No. 1577, de fecha 17 de agosto de 1967, que designa al Doctor Eduardo Vega Boyrie, como Cónsul de la República en Cleveland, Ohio.

ARTICULO 2do.— Queda derogado el Decreto No. 2153 de fecha 7 de marzo de 1968, que designa al Doctor Guaroa de Jesús Ariza Simó como Cónsul de la República en Akron, Ohio.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA